



Ajuntament del Prat de Llobregat

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, reunido en sesión extraordinaria el día 28 de diciembre de 2023, ha aprobado las Bases reguladoras específicas de subvenciones de Ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles para los ejercicios 2024 a 2027, con el siguiente texto:

“Vista la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2013, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el proyecto de las bases específicas reguladoras de las subvenciones de “Bases reguladoras de las ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el impuesto sobre bienes inmuebles para los ejercicios de 2024 a 2027”.

Visto el informe jurídico de Gestión Tributaria incluido en el expediente 38470/2023.

Se acuerda:

Primero.- Aprobar las “Bases reguladoras de las ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el impuesto sobre bienes inmuebles para los ejercicios 2024 a 2027”.

Segundo.- Publicar este acuerdo y el contenido de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, a efectos de información pública por un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de la publicación, según se determina en el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 52 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas Catalanas. Una referencia de este anuncio se publicará también en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Intervención municipal.”

De conformidad con el artículo 124.2 del ROAS y el artículo 83 de la LPAC, las Bases estarán sometidas a información pública durante un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPB. Durante este plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente administrativo en el departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat (c. Centro, 28), en días laborables de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, o bien solicitar la consulta por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal; y podrán así mismo formular las alegaciones que crean necesarias. Las Bases quedarán definitivamente aprobadas siempre y cuando no se hayan presentado alegaciones durante el período de información pública que hagan necesaria su modificación.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESOCUPACIÓN DE LARGA DURACIÓN, FAMILIAS MONOPARENTALES O PENSIONISTAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ESTEN GRABADAS POR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LOS EJERCICIOS DE 2024 A 2027.

1. Objeto y finalidad

Es objeto de estas bases fijar los criterios para el otorgamiento de ayudas económicas a aquellas personas en situaciones de desempleo, familias monoparentales o pensionistas que son sujetos pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a la vivienda habitual, empadronados en esta ciudad y cuyos ingresos son inferiores a los límites que se determinan en el apartado siguiente, con finalidad de justicia social y bienestar de las personas.

Esta subvención forma parte de las medidas destinadas a proteger el derecho a la vivienda, consagrado en el artículo 47 de la Constitución Española, ayudando a las personas vulnerables a atender a los gastos que su vivienda les ocasiona.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Estar empadronados en el municipio de El Prat de Llobregat.
- 2) Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el momento de la solicitud, encontrarse en situación de desocupación y acreditar, en los últimos 2 años, más de 540 días de paro.
 - Familias monoparentales.
 - Pensionistas.
- 3) Constar como contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio del Prat de Llobregat, en el año en el cual se solicite la ayuda, por la vivienda habitual que constituya su residencia habitual.
- 4) En la fecha de finalización de presentación de solicitudes, estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento.
- 5) El conjunto de ingresos del solicitante y de las personas que convivan con él tendrán que ser iguales o inferiores al baremo siguiente:

	Mensual		Anual
Salario Mínimo Interprofesional para 2023 (SMI)	1.080,00 €		15.120,00 €
Número de personas que conviven en la vivienda	Umbral ingresos máximos año		
1	SMI anual x	1,2	18.144 €
2	SMI anual x	1,6	24.192 €
3	SMI anual x	1,8	27.216 €
4	SMI anual x	1,9	28.728 €
5 i más	SMI anual x	2,0	30.240 €

El umbral de los ingresos se actualizará en cada convocatoria de acuerdo con el salario mínimo interprofesional vigente para cada uno de los ejercicios de la misma.

La cuantía de los ingresos se obtendrá de la suma de los rendimientos que figuran en la declaración de la renta del último año fiscal declarado y de las pensiones exentas no

sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de cada una de las personas que conviven en la vivienda

- 6) La vivienda habitual del solicitante y de las personas que convivan con él tendrá que coincidir con los datos que figuran en el Padrón de habitantes en la fecha de devengo del impuesto, a los efectos del otorgamiento de la ayuda.

3. Régimen jurídico

Estas bases tienen naturaleza de bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas con finalidad de carácter social en el ámbito de actuación de vivienda **previsto en el plan estratégico de subvenciones.**

También estarán sujetas a lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que se refiere al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de estas bases podrán ser clarificadas por la comisión evaluadora definida en el punto 6 de estas bases.

4. Forma y plazo en que se han de presentar las solicitudes

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes será el que se indique en cada convocatoria y se situará en el primer semestre de cada ejercicio. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

Dentro de este plazo, el orden de recepción de las solicitudes no tendrá ninguna relevancia a la hora de su otorgamiento.

4.2 La solicitud se podrá presentar por los medios, sitios y horarios que se establezcan en cada convocatoria.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud previa resolución dictada al efecto.

4.3 Las personas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en las presentes bases tendrán que presentar, junto con la solicitud según modelo normalizado, en la Oficina de Atención Ciudadana o en las dependencias de la sección de Gestión Tributaria, la documentación siguiente:

- a) NIF/NIE del solicitante y del resto de personas que conviven en la vivienda por la cual se pide la ayuda.
- b) Datos bancarios de la cuenta para transferir el importe de la ayuda, si procede.
- c) Los ingresos a que se refiere la base segunda apartado 5 se deducirán de los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el último ejercicio que haya sido objeto de declaración.

El Ayuntamiento verificará directamente, a través de las correspondientes informaciones de la Administración de Hacienda:

- o Si están obligados o no a tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, las rentas que perciben.

- En el caso de contribuyentes no obligados a presentar declaración, las imputaciones de rentas declaradas por terceros.
 - Pensiones públicas exentas de tributación y dietas exceptuadas de gravamen.
 - A estos efectos el otorgamiento de la ayuda quedará condicionado a los datos que facilite la Agencia Tributaria.
- d) Con el fin de recoger la información descrita en el apartado anterior: Autorización expresa al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat -del solicitante y de todas las personas que conviven con él- para que pueda realizar las consultas necesarias en las diferentes administraciones públicas y en otras entidades públicas o privadas, con el fin de acreditar los ingresos y comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud. La firma de las personas que conviven con él puede ser sustituida por la declaración por parte del solicitante conforme dispone de la autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años para que el ayuntamiento pueda solicitar a otras Administraciones sus datos que sean necesarios para tramitar la solicitud de la subvención.

A efectos del artículo 6 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: la solicitud debe estar cumplimentada de forma total y obligatoria, y la denegación expresa del consentimiento de los interesados -para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa estos datos- comportará la imposibilidad de tramitar la solicitud de ayuda, a no ser que se adjunten todas las certificaciones correspondientes.

- e) En el supuesto de que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes el solicitante deberá presentar los justificantes y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- f) Si la situación económica ha variado, respecto al último ejercicio que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de modo que la suma de los ingresos -del solicitante y de las personas que conviven con él- se sitúan por debajo de los límites establecidos en el punto 2 de estas bases deberá justificarse con la documentación que acredite la situación de que se trate.

El Ayuntamiento podrá requerir, cuando así lo considere oportuno, que se acredite la situación económica del ejercicio en curso.

- g) Otra documentación
- Certificado de la Oficina de Trabajo donde se acredite la situación de paro de larga duración (acreditar, en los últimos 2 años, más de 540 días de paro en la fecha de finalización de presentación de solicitudes).
 - Familias monoparentales: Título vigente de familia monoparental expedido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya.
 - Pensionistas: Documento acreditativo de la condición de pensionista.

5 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas a las que se refieren estas bases será el de concurrencia pública no competitiva. Se realizará convocatoria pública a la que podrán presentarse las personas que cumplan los requisitos que se exijan, en la forma y en el lugar que se determinen. La convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona. Esta última publicidad se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento y concretado en el acuerdo de convocatoria.

6 Órgano competente para la instrucción y para la resolución del procedimiento

Las solicitudes de subvención serán objeto de estudio y de informe por parte de una comisión evaluadora constituida por las personas que se designarán en la convocatoria.

Esta comisión presentará al órgano instructor una propuesta de otorgamiento, previa verificación de que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria, y ponderados los criterios establecidos para el otorgamiento de la subvención.

7 Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Los criterios para el otorgamiento de la Ayuda son los recogidos en el punto 2 Requisitos de las personas beneficiarias.

8 Importe de la subvención

El importe máximo destinado al otorgamiento de las ayudas definidas en estas bases es el que se establezca, para cada uno de los ejercicios, en el presupuesto municipal.

La cuantía de la ayuda, asignada a cada beneficiario, no podrá rebasar el porcentaje de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual del interesado y en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Intervalos Valor catastral vivienda habitual	Importe Ayuda hasta:
Hasta 77.598 €	50%
De 77.599 € a 121.000 €	40%
De 121.001 € a 242.000 €	30%
De 242.001 € a 363.000 €	20%
Más de 363.001 €	10%
de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	

Los intervalos establecidos por el valor catastral de la vivienda habitual, se actualizará, en su caso, en las distintas convocatorias, en el mismo porcentaje que, para ello, establezca la Ley de presupuesto del Estado para cada uno de los ejercicios.

El porcentaje que se conceda se establecerá en función de la dotación presupuestaria existente, y será el mismo, para un mismo intervalo del valor catastral de la vivienda habitual, para todos los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en las bases.

9 Forma de pago de la subvención

El importe de la ayuda se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión.

10 Plazo y forma de justificación

No es necesario determinar plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios. Dada la naturaleza de la ayuda, se exceptiona a los perceptores de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos recibidos contenida en el artículo 189.2 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

11 Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como en la Ordenanza general reguladora de la

concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. En todo caso, tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de este Ayuntamiento, aportando toda la información que les sea requerida.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley general de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante comportará la autorización al Ayuntamiento para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La ayuda es una renta sujeta a tributación y a declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), de conformidad con lo que establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

12 Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones a las que se refieren estas bases serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones, entes públicos o privados.

13 Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 04.05.216), se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de esta subvención será tratada de conformidad con la información contenida en <https://seu.elprat.cat/RegistreActivitatsTractament>. Estos datos serán tratados con el fin de gestionar y tramitar las convocatorias de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Los interesados podrán ejercer ante el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los datos del fichero mediante escrito entregado en el Registro General. Sin embargo, la publicidad de subvenciones quedará condicionada al cumplimiento de la normativa sectorial en este ámbito, con las limitaciones que en relación a la protección de datos se deriven.

La persona solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat a solicitar a otras administraciones la información necesaria a fin de verificar lo declarado en el formulario de solicitud de la subvención y comprobar el adecuado cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el acceso a la subvención solicitada, así como las prohibiciones y limitaciones impuestas por la legislación. En caso de que el interesado deniegue esta autorización, deberá aportar personalmente los certificados requeridos.

El Prat de Llobregat, 2 de enero de 2024

El Alcalde
Lluís Mijoler Martínez